

A 19 24 01 6 2

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA DE CASACIÓN CIVIL**

**MAGISTRADO PONENTE  
CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO**

Bogotá D.C. veinticuatro (24) de enero de dos mil seis (2006).-

Ref. Expediente No. 11001-02-03-000-2005-01162-00

Decídese el conflicto de competencia que en torno a la competencia para conocer del proceso ordinario promovido por **CARLOS ARTURO MATEUS** contra **LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **CARLOS HERNÁN MONTOYA GÓMEZ** enfrenta a los Juzgados Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá y Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga.

**ANTECEDENTES**

1. El actor solicitó declarar que con la entidad demandada se celebró un contrato de compraventa respecto del bus distinguido con las placas TRC-847; que tal contrato es absolutamente nulo por tener objeto ilícito y que se condene a los demandados a pagarle los perjuicios materiales y morales por él sufridos con ocasión de la celebración del referido negocio jurídico.

2. El libelo se presentó ante el Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, quien rechazó la demanda por estimar que conforme al certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, expedido por la Cámara de Comercio,

se evidenciaba que aquella no obstante aparecer con una dirección comercial registrada en Bucaramanga, señaló a la ciudad de Bogotá para efecto de notificaciones judiciales y como lugar de domicilio, lo que radicaba la competencia por el factor territorial, en los jueces de esa ciudad.

3. El Juez Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá se declaró también incompetente para conocer del proceso argumentando que conforme a los numerales 3 y 7 del art. 23 del C. de P.C., la competencia recaía en el Juez de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES

1. Trátase de un conflicto que enfrenta a Juzgados de diferente distrito judicial, uno de Bucaramanga y el otro de Bogotá, por lo que corresponde a esta Sala desatarlo conforme a lo establecido en el artículo 16 de la ley 270 de 1996.

2. Con miras a decidir el conflicto así planteado, recuérdase que el Código de Procedimiento Civil en orden a establecer la competencia de los jueces, consagró diferentes factores, entre los que es dable mencionar, el territorial, en virtud del cual, por regla general, el conocimiento de un asunto corresponderá al Juez del lugar donde el demandado tenga su domicilio (numeral 1° art. 23 C.P.C.), aspecto éste último que el actor deberá indicar con precisión en su demanda -justamente con tal propósito (numeral. 2 art. 75 ib.)-, sin que pueda confundirse dicho concepto con "la dirección de la oficina o habitación" donde el enjuiciado recibirá notificaciones judiciales (numeral 11 art. 75 ib.).

3. En el presente asunto, el demandante indicó en su libelo que instauraba proceso ordinario frente a Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento Comercial "AGENCIA COMERCIAL DE BUCARAMANGA" (fl. 27), y en el acápite de notificaciones reiteró que la competencia del Juez derivaba de "tener Leasing de Occidente S.A. agencia comercial en Bucaramanga" (fl. 32), afirmaciones de las cuales puede deducirse que la voluntad del actor fue iniciar el juicio ordinario ante el Juez de la ciudad de Bucaramanga, lugar donde la demandada tiene abierta una agencia, según se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de esa ciudad, visible a folio 2 del presente cuaderno.

Tal conclusión no se altera por la circunstancia de tener el otro demandado su domicilio en la ciudad de Bogotá, según se afirma en la demanda, pues según el ordinal 3° del art. 23 del C. de P.C. cuando sean dos o más los demandados, será competente "el juez del domicilio de cualquiera de ellos, a elección del demandante".

4. Viene de lo dicho, que el Juez competente para conocer del proceso es el de Bucaramanga a donde se remitirá, inmediatamente, el expediente contentivo del proceso.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **RESUELVE:**

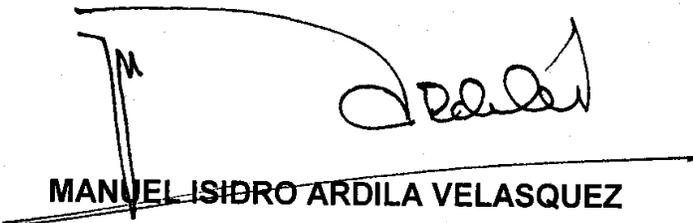
Declárase que el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, es el competente para conocer el proceso ordinario promovido por **CARLOS ARTURO MATEUS** contra **LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **CARLOS HERNÁN MONTOYA GÓMEZ**, a donde será enviado, inmediatamente, el expediente.

Infórmese mediante oficio, lo aquí decidido, al Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá.

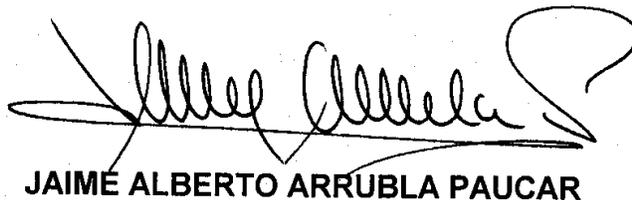
Notifíquese,



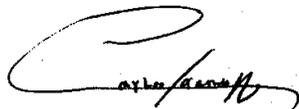
**EDGARDO VILLAMIL PORTILLA**



**MANUEL ISIDRO ARDILA VELASQUEZ**



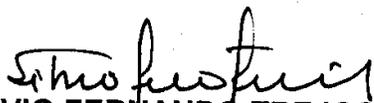
**JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR**



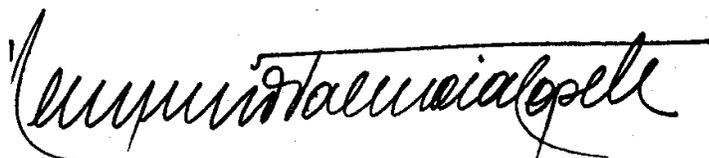
CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO



PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA



SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO



CESAR JULIO VALENCIA COPETE